



AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y cuarenta (8:40) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPETICIÓN** con radicación **73001-33-33-006-2017-00351-00** instaurada por el **MUNICIPIO DE COELLO** en contra de **JOSE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA y CARLOS ZARTA MARTÍNEZ**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

MUNICIPIO DE COELLO

Apoderado: WILMER ANDRES AMEZQUITA MURILLO
C. C: 1.110.548.006
T. P: 299.858 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: CC. Combeima Oficina 507 Carrera 3ª N° 12-54
Teléfono: 3212850682
Correo electrónico: andrescpstudiolegal@gmail.com

2. Parte Demandada

JORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA

Apoderada: ALIX ADRIANA SOTO NOVOA
C. C No. 39.563.208
T. P No 111.862 Del C. S de la J.
Dirección para notificaciones: Cra 9 N° 9-35
Teléfono: 3023776290
Correo electrónico: vanenriqueho@hotmail.com

CARLOS ZARTA MARTINEZ

Apoderado: ÁLVARO ANDRÉS BUITRAGO CADAVID
C. C No. 94.410.951
T. P No 109439 Del C. S de la J.
Dirección para notificaciones: Edificio Torre Empresarial, oficina 602

Teléfono: 316 3420006

Correo electrónico: andresbuitragoabogado@gmail.com

Constancia: no se hizo presente

4. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor WILMER ANDRES AMEZQUITA MURILLO como apoderado de la parte demandante municipio de Coello en los términos del poder allegado a esta diligencia.

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora ALIX ADRIANA SOTO NOVOA como apoderada de la parte demandada señor Jorge Alberto Montaña Villarraga en los términos del poder allegado a esta diligencia.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada el 11 de julio de 2019, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial (folio 156-160) allegaron las siguientes documentales:

- Se ordenó oficiar al representante legal del municipio de Coello – Tolima para que allegara copia del Decreto 0055 del 15 de agosto de 2008 y del oficio No. 000947 del 15 de agosto de 2008. Dichos documentos fueron aportados a través de oficio No. 1712 del 31 de julio de 2019 y obran del (Folio 1 al 7 del Cuaderno 3 pruebas parte demandada Jorge Alberto Montaña).

Con el valor probatorio, se incorpora dicha prueba al expediente y de la misma córrasele traslado a las partes.

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada: Sin observaciones

Ministerio Público: Sin observaciones

De otro lado, se solicitó copia íntegra del expediente radicado bajo el No. 73001333100720080051400, a través de oficio No. 892 del 1 de octubre de 2019, en atención a ello el Juzgado 12º Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Ibagué – Tolima remitió el expediente en calidad de préstamo; en tal sentido, al considerarse necesaria, se **requerirá** a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial y pague el valor de las copias.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio Público: manifiesta que según el artículo 169 del CGP, los gastos de las pruebas de oficio deben ser a cargo tanto de la parte demandante y demandada.

Pronunciamiento del Despacho: como quiera que al momento de proferirse la prueba la parte demandada no se opuso respecto a los gastos de fotocopias, no hay lugar a realizar ningún cambio frente a la carga procesal.

3. CONSTANCIAS

Se le pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se alleguen las pruebas decretadas: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto de las mismas?

Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar

Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se cite a nueva audiencia para incorporarlas.

Se da por finalizada la presente diligencia a las 8:45 a.m del día 7 de noviembre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse, deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.



JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez



YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Ministerio Público

Audiencia de Pruebas
73001 33 33 006 2017 00351 00



WILMER ANDRES AMEZQUITA MURILLO
Apoderada demandante – Municipio de Coello



ALIX ADRIANA SOTO NOVOA
Apoderado demandado – JORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARAGA